



## Contenido

1. Editorial	
2. Sección Legislación	
Legislación Nacional	1
Políticas Nacionales	1-2
Ministerio de salud y protección Social	2-4
Comisión de Regulación en Salud	4
Departamento Administrativo de la Función Pública	5
El Consejo de Bogotá	5
3. Sección Jurisprudencia	
Corte Constitucional	6
4. Sección Organismos Internacionales	
Organización Mundial de la Salud	7
5. Sección Opinión	
Nadie Opina	7

## EDITORIAL

Una vez más, Colombia queda perpleja ante los actos de violencia contra la mujer, los hechos ocurridos el pasado jueves 24 de mayo de 2012 contra Rosa Elvira quien con ocasión del maltrato que le generaron sus victimarios, falleció horas después de haber sido trasladada a un Hospital.

Este hecho no deja de ser parte de las estadísticas que se reportan por maltrato a la mujer. De acuerdo con el informe del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses entre enero y mayo de este año cerca de 500 mujeres han sido asesinadas y se han practicado 17.000 exámenes médicos legales por abuso sexual.

Las anteriores son las cifras oficialmente reportadas; no obstante, y con toda seguridad hay casos en los cuales las mujeres deciden guardar silencio por circunstancias relacionadas con el nivel social en el que se encuentran y prefieren mantener su "imagen" y la de sus agresores, que denunciar el maltrato al que se ven avocadas por intolerancia, celos y los altos grados de machismo que preservan muchos hombres. Además, la información no reportada por las niñas y jóvenes quienes también son víctimas de maltrato por parte de sus parejas; o lo que es peor, ponen en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación- los hechos de maltrato y al día siguiente buscan conciliar siendo imposible, sus razón son entre otras el temor a sus compañeros sentimentales o deciden darle una nueva oportunidad al amor de sus vidas.

Creo que el problema de la violencia contra la mujer, no está en la carencia de normatividad, más bien está en la baja autoestima y falta de seguridad que algunas mujeres se tienen; con toda seguridad cuando las consecuencias del maltrato llevan a la víctima a su muerte, hubo antes una conducta de violencia por parte del agresor y la víctima fue permisiva con el hecho (en los casos de violencia intrafamiliar). Entonces el reto para el Gobierno Nacional, será generar mecanismos donde las mujeres retomen su amor propio, se dignifiquen y se empoderen para evitar las consecuencias de maltrato a las que cada segundo una mujer se ve avocada.

## 1. SECCIÓN - LEGISLACIÓN

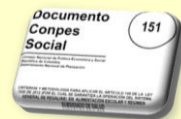
Legislación Nacional

**El Congreso de la Republica, mediante la ley 1530 de 2012<sup>1</sup>,** dispuso la regulación sobre la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías. El propósito es determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías.

Esto es se busca i) Crear condiciones de equidad en la distribución de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables, en orden a generar ahorros para épocas de escasez, ii) Propiciar la adopción de mecanismos de inversión de los ingresos minero-energéticos que prioricen su distribución hacia la población más pobre y contribuya a la equidad social. iii) Promover el desarrollo y competitividad regional de todos los departamentos, distritos y municipios dado el reconocimiento de los recursos del subsuelo como una propiedad del Estado. Entre otros.

El artículo 145, establece que los programas y proyectos de alimentación escolar y régimen subsidiado que en virtud de las normas sobre regalías vigentes antes de la expedición de la presente ley, sean financiados con recursos de regalías directas por las entidades territoriales a que se refiere el inciso segundo del artículo 361 de la Constitución Política, serán cofinanciados por la Nación en el monto necesario para alcanzar la media nacional, y los que sean financiados con recursos de regalías por las entidades territoriales que al entrar en vigencia de la presente ley tengan cobertura por encima del promedio nacional recibirán el monto necesario para mantener la media nacional más un cinco por ciento (5%) adicional, por un periodo de diez (10) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. ([http://www.fedebiocombustibles.com/files/Ley%201530%20de%202012\(1\).pdf](http://www.fedebiocombustibles.com/files/Ley%201530%20de%202012(1).pdf))

### Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación-



Como consecuencia de la ley 1530 de 2012, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Educación Nacional, establecieron el documento CONPES No 151 de Bogotá D.C., 28 de mayo de 2012, mediante el cual se establecen los criterios y metodología para aplicar el artículo 145 de la ley 1530 de 2012 (por el cual se garantiza la operación del sistema general de regalías) en alimentación

<sup>1</sup> República de Colombia. Congreso de la República. ley 1530 de 2012. Diario Oficial 48.433. Bogotá, D. C., Jueves, 17 de mayo de 2012-Poder Público – Rama Legislativa



escolar y régimen subsidiado de salud. Se propone una metodología y lineamientos para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 145 de la Ley 1530 de 2012. Como tal, define las entidades territoriales beneficiarias, los criterios de aplicación de lo previsto en el citado artículo para mantener las coberturas de alimentación escolar y régimen subsidiado de salud en cada una de éstas, las fuentes de información a utilizar y la manera de estimar los montos a asignar para tal propósito<sup>2</sup>.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

**El Departamento Nacional de Planeación**, mediante el Decreto 1011 del 22 de mayo de 2012, dispone el reglamento parcial de la Ley No. 1530 de 2012 en materia presupuestal. Establece que los recursos del Sistema General de Regalías sólo se podrán destinar al financiamiento de las funciones y los órganos encargados de la fiscalización de la exploración y explotación de los yacimientos, el conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; el funcionamiento del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación; el funcionamiento del Sistema General de Regalías; a la distribución entre los fondos y beneficiarios previamente definidos por la Constitución y la Ley; y a las asignaciones para las entidades receptoras de asignaciones directas. Para tal propósito, se implementarán Bancos de Programas y Proyectos en los términos establecidos por el presente Decreto, y las metodologías e instructivos que para el efecto defina el Departamento Nacional de Planeación<sup>3</sup>.

**El Ministerio de salud y Protección Social expide el Decreto 1080 del 23 de mayo de 2012.** Por el cual se establece el procedimiento para el pago de las deudas del Régimen Subsidiado de Salud. El Ministerio de Salud, estableció el procedimiento a aplicar en los departamentos, distritos y municipios para el pago de las deudas que tengan con las Entidades Promotoras de Salud del Régimen Subsidiado. Para lo cual deberán determinar en un término de treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de entrada en vigencia del decreto, el valor de los recursos adeudados a las Entidades Promotoras de Salud por contratos suscritos hasta marzo 31 de 2011, así:

- a) Deudas reflejadas en actas de liquidación de contratos, suscritas por mutuo acuerdo, producto de liquidación unilateral o declarada en fallos judiciales debidamente ejecutoriados.
- b) Deudas reconocidas por la entidad territorial en procesos de conciliación adelantados en sede judicial o administrativa con las Entidades Promotoras de Salud.
- c) Otras deudas reconocidas por la entidad territorial con fundamento en las obligaciones establecidas en el respectivo contrato, no incluidas en los literales a) y b) del presente artículo. Evento en el cual no se podrán utilizar las fuentes de que trata el artículo tercero del presente decreto para el pago o provisión de intereses.

Las Entidades Promotoras de Salud, informarán a las entidades territoriales o al mecanismo financiero de que trata el Decreto

Ministerio de Salud y Protección Social

<sup>2</sup> Consejo Nacional de Política Económica y Social República de Colombia Departamento Nacional de Planeación- Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Ministerio de Salud y Protección Social y Ministerio de Educación Nacional- documento CONPES No 151 de Bogotá D.C., 28 de mayo de 2012. Consultado en [http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=6b\\_VJeGMiyw%3D&tabid=1473](http://www.dnp.gov.co/LinkClick.aspx?fileticket=6b_VJeGMiyw%3D&tabid=1473) el 31 de mayo de 2012.

<sup>3</sup> Departamento Nacional de Planeación, mediante el Decreto 1011 del 22 de mayo de 2012. Consultado en (<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/Mayo/22/dec107722052012.pdf>) el día 30 de mayo de 2012.



4962 de 2011, según corresponda, el monto de los recursos a girar a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de acuerdo con lo establecido en el literal b) del artículo 3° de este decreto, independientemente de la fecha de causación de las obligaciones de las EPS respecto de las IPS<sup>4</sup>.

**El Ministerio de Salud y Protección Social**, mediante el Decreto número 967 de mayo 10 de 2012, define la cobertura por gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios por lesiones con cargo al seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito –SOAT, en un valor máximo de ochocientos (800) salarios mínimos legales diarios vigentes al momento de la ocurrencia del accidente de tránsito y su aplicación será a partir de dos meses después de la entrada en vigencia de este decreto<sup>5</sup>.

**El Ministerio de Salud y Protección Social**, mediante el Decreto número 091 7 del 3 de mayo de 2012, prorrogó hasta por seis (6) meses, contados a partir de la vigencia del presente Decreto, la entrada en vigencia del Decreto 1500 de 2007, modificado por los Decretos 2965 de 2008, 2380, 4131, 4974 de 2009 y 3961 de 2011. Dicha prórroga se entiende sin perjuicio de las actividades adelantadas por los responsables del cumplimiento del Sistema Oficial de Inspección, Vigilancia y Control de la Carne, Productos Cárnicos Comestibles y Derivados Cárnicos Destinados para el consumo Humano<sup>6</sup>.

**El Ministerio de Salud y Protección Social**, mediante la CIRCULAR 024 del 29 de mayo de 2012, impartió instrucciones orientadas a la garantía de la protección y atención de manera integral en salud a los recién nacidos y menores de un año así:

1. No exigencia de contrato o autorización previa para la atención en salud de los recién nacidos y menores de un (1) año. 2. En ningún caso la atención de los recién nacidos como los menores de un (1) año, estará supeditada a la existencia de contrato o autorización previa por parte de las Entidades Promotoras de Salud y/o entidades territoriales, en consecuencia, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud estarán obligadas a prestar el servicio y las EPS y Entidades Territoriales a realizar el pago correspondiente. 3. No exigencia de contrato o autorización previa para la atención en salud de los recién nacidos y menores de un (1) año. 4. Reconocimiento y pago de la UPC<sup>7</sup>.

**El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Salud y Protección Social**, establece la reglamentación para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médico, reglamentó el funcionamiento de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMD) mediante el Decreto 1071 de mayo 22 de 2012. Su objeto es reglamentar el funcionamiento de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMD), definiendo su objeto, funciones y procedimiento para la toma de decisiones<sup>8</sup>.

<sup>4</sup> Ministerio de salud y protección social expide el decreto 1080 del 23 de mayo de 2012. Consultado en (<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/Mayo/23/dec108023052012.pdf>) el día 27 de mayo de 2012.

<sup>5</sup> Ministerio de Salud y Protección Social. Decreto número 967 de mayo 10 de 2012. Consultado en (<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/Mayo/10/dec096710052012.pdf>) el 30 de mayo de 2012.

<sup>6</sup> Ministerio de Salud y Protección Social, mediante el Decreto número 091 7 DEL 3 DE MAYO DE 2012. Consultado en (<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/Mayo/03/dec091703052012.pdf>) el día 30 de mayo de 2012.

<sup>7</sup> Ministra de Salud y Protección Social- Beatriz Londoño Soto. Diario Oficial de Colombia- No. 48.447 – 31 de mayo de 2012.

<sup>8</sup> Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Ministerio de Salud y Protección Social, establece la reglamentación para el funcionamiento de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médico. DECRETO 1071 de 2012. Diario Oficial – República de Colombia – No. 48438 – 22 de mayo de 2012



**El Ministerio de Salud y Protección Social**, somete a consideración de los interesados el proyecto de Documento Conpes "Política Farmacéutica 2012" y sus anexos. Consúltalo en [www.minsalud.gov.co](http://www.minsalud.gov.co)

**El Ministerio de Salud y Protección Social**, lanzó la campaña "Somos más sin tabaco" con el propósito de hacer visible la lucha contra la epidemia del tabaquismo en el país. Se busca construir un escenario propicio, para difundir mensajes claves sobre las graves consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y la exposición al humo y movilizar la población a favor del control integral al tabaco.

"En el marco de la celebración del Día Mundial Sin Tabaco, el Ministerio de Salud y Protección Social, ha diseñado la campaña "Generación Más. Somos Más Sin Tabaco". Esta campaña de información y comunicación, tiene por objetivo movilizar a la ciudadanía, especialmente a la población de jóvenes y adolescentes, a favor del control de tabaco" explicó la Ministra de Salud y Protección Social, Beatriz Londoño Soto.



**La Comisión de Regulación en Salud**, mediante el Acuerdo número 032 de 2012, se unifican los Planes Obligatorios de Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado a nivel nacional, para las personas de dieciocho (18) a cincuenta y nueve (59) años de edad y se define la Unidad de Pago por Capitación (UPC), del Régimen Subsidiado. Fija el valor único por afiliado de la Unidad de Pago por Capitación del Régimen Subsidiado (UPC-S), en la suma de cuatrocientos treinta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos con ochenta centavos (\$433.666,80), moneda legal, que corresponde a un valor diario de mil doscientos cuatro pesos con sesenta y tres centavos (\$1.204,63), moneda legal, y que se aplicará a partir del 1° de julio de 2012, ente otras disposiciones<sup>9</sup>.

**La Comisión de Regulación en Salud** lanzó hoy en Bogotá un Observatorio que permitirá conocer el comportamiento de las tecnologías en salud incluidas en el Plan Obligatorio de Salud (POS). Se busca promover un modelo de competencia regulada donde se definan y actualicen el contenido del Plan Obligatorio de Salud (POS), el valor de la Unidad de Pago por Capitación (UPC), se garanticen los derechos de los usuarios.<sup>10</sup>

**El Ministerio del Trabajo**, mediante el decreto 1092 del 24 de mayo de 2012 reglamenta los artículos 7 y 8 de la Ley 411 de 1997 en lo relativo a los procedimientos de negociación y solución de controversias con las organizaciones de empleados públicos. En los términos del artículo 39 de la Constitución Política, la Ley 584 del 2000 y el Decreto 2813 de 2000, los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia<sup>11</sup>.

**El Departamento Administrativo de la Función Pública** mediante el decreto 984 del 14 de mayo de 2012. Dispuso modificar el artículo 22 del decreto 1737 de 1998, así: "ARTICULO 22. Las oficinas de Control Interno verificarán en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones, como de las demás de restricción de gasto que continúan vigentes; estas dependencias prepararán y enviarán al representante legal de la

<sup>9</sup> Comisión de Regulación en Salud acuerdo número 032 de 23 de mayo de 2012. Diario Oficial 48.439.

<sup>10</sup> Comisión de Regulación en Salud lanza observatorio de tecnologías en salud Bogotá, 15 de mayo de 2012. Consultado en (<http://www.cres.gov.co/Portals/0/boletin42f.pdf>) el día 30 de mayo de 2012.

<sup>11</sup> Ministerio del Trabajo, decreto 1092 del 24 de mayo de 2012. Consultado en (<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/Mayo/24/dec109224052012.pdf>) el día 30 de mayo de 2012



entidad u organismo respectivo, un informe trimestral, que determine el grado de cumplimiento de estas disposiciones y las acciones que se deben tomar al respecto.

## 2. SECCIÓN - JURISPRUDENCIA

Si se requiere tomar medidas antes de la presentación del informe, así lo hará saber el responsable del control interno al Jefe del organismo. En todo caso, será responsabilidad de los secretarios generales, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. El informe de austeridad que presenten los jefes de trol Interno podrá ser objeto de seguimiento por parte de la Contraloría General de la República a través del ejercicio de sus auditoría regulares."<sup>12</sup>

Legislación Distrital

## BOGOTÁ

**E**l Consejo de Bogotá aprueba el proyecto de acuerdo 122 de 2012, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá, Distrito Capital. 2012-2016, Bogotá Humana. Tiene como objeto general mejorar el desarrollo humano de la ciudad, dando prioridad a la primera infancia y aplicando un enfoque diferencial en todas sus políticas. Se buscará que en Bogotá se reduzcan todas las formas de segregación social, económicas, espaciales y culturales, por medio del aumento de las capacidades de la población para el goce efectivo de los derechos, del acceso equitativo al disfrute de la ciudad, del apoyo al desarrollo de la economía popular, así como también buscará aliviar la carga del gasto de los sectores más pobres y la promoción de políticas de defensa y protección de los derechos humanos de los ciudadanos y las ciudadanas.

A su vez, el plan contribuirá al ordenamiento del territorio alrededor del agua, minimizando las vulnerabilidades futuras derivadas del cambio climático y protegiendo en forma prioritaria la estructura ecológica principal de la ciudad, como base de un nuevo modelo de crecimiento urbano basado en la sostenibilidad ambiental, que incluye la revitalización de los espacios urbanos y rurales como forma del uso democrático del suelo, y la promoción de un sistema de transporte multimodal.

El plan distrital de desarrollo Bogotá Humana también fortalecerá lo público como principio del Estado social de derecho, mediante el fomento de la participación y decisión de la ciudadanía, la descentralización democrática, la eficacia y eficiencia administrativa, la transparencia y lucha contra la corrupción y la seguridad ciudadana como baluarte de la convivencia.

Los propósitos de la Bogotá Humana, están direccionados a través de tres ejes temáticos, el primero orientado a una ciudad que reduce la segregación y la discriminación: el ser humano en el centro de las preocupaciones del desarrollo; el segundo busca un territorio que enfrenta el cambio climático y se ordena alrededor del agua y el tercero una Bogotá en defensa y fortalecimiento de lo público.

**Humana**

**La Corte Constitucional.** Sentencia C-334/12 (Mayo 9) Ponente: MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, Demanda de inconstitucionalidad contra:

**CORTE CONSTITUCIONAL**

el artículo 304 de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", La demandante solicita la declaración de inconstitucionalidad del artículo 304 de la Ley 1437 de 2011, por la violación del numeral 5º del artículo 256 de la Constitución, con base en el cargo de usurpación de competencias constitucionales y el desconocimiento de la ley del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan General de Descongestión Judicial allí incorporado. La Corte considera que no existe contradicción entre la norma acusada por el demandante y las disposiciones mencionadas y que por el contrario, lo que se pretende es desarrollar los propósitos, objetivos y metas contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo. Concluye que, no es incompatible con la ley

<sup>12</sup> Departamento Administrativo de la Función Pública mediante el decreto 984 del 14 de mayo de 2012. Consultado en (<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Decretos/2012/Documents/Mayo/14/dec098410052012.pdf>) el día 31 de mayo de 2012



que aprueba el Plan de Desarrollo, una ley ordinaria que promueva el acceso a la justicia y, para este efecto, determine un plan de acción concreto y específico. EXEQUIBLE.

### 3. SECCIÓN – ORGANISMOS INTERNACIONALES

**Mediante sentencia C-383/12 M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.** La Corte determinó que las expresiones acusadas del artículo 1º de la Ley 1468 de 2011 no superan el test estricto de razonabilidad y proporcionalidad, toda vez que estas disposiciones no cumplen con los requisitos de (i) responder a una finalidad constitucionalmente legítima, (ii) ser medidas adecuadas y necesarias para la consecución de dicha finalidad constitucional y (iii) ser proporcionales en sentido estricto. En conclusión, la limitación que implica la norma, al distinguir entre padres que tengan la calidad de esposos o compañeros permanentes y los padres que no ostentan tal calidad y entre hijos nacidos de la cónyuge o compañera permanente e hijos que no tienen esa condición, implica una clasificación que discrimina entre los padres y entre los hijos que desconoce el derecho a la igualdad de hijos y de padres (art. 42 C.P.), los derechos fundamentales de los niños y niñas (art. 44 C.P.) y el derecho de todo padre a la licencia remunerada para asistir a sus hijos durante los primeros días de vida, acorde con la protección de la familia y la autonomía personal. Sin embargo, la solución no debe ser la de la exclusión del ordenamiento de las expresiones acusadas, por cuanto la norma se quedaría sin sujeto, quedando el precepto sin sentido lógico. Para la Corte, lo que procede en este caso, es subsanar la discriminación que implica la limitación establecida, extendiendo el derecho a la licencia de paternidad a todos padres en condiciones de igualdad e independientemente de su vínculo legal o jurídico con la madre; así mismo, a favor de todos los hijos, independientemente de su filiación. En este sentido, se declaró la exequibilidad condicionada de las expresiones demandadas contenidas en el artículo 1º de la Ley 1468 de 2011.

**Con ponencia del magistrado Gabriel Eduardo Mendoza-** mediante sentencia C-384/12, la Corte constató que en el presente caso, se configura el fenómeno de cosa juzgada constitucional, como quiera que en la sentencia C-332/12 se examinaron y decidieron los mismos cargos por vicios de forma planteados en las siete demandas acumuladas en este proceso y por tanto, no procede un nuevo pronunciamiento, sino que ha de estarse a lo resuelto en el citado fallo, que declaró exequible el Acto Legislativo 3 de 2011, por el cual se establece el principio de sostenibilidad fiscal.

**La Organización Mundial de la Salud**, hace un llamado a los dirigentes nacionales para que ejerzan una vigilancia especial contra los ataques cada vez más agresivos de la industria dirigidos a socavar las políticas implantadas para proteger a las personas de los daños causados por el tabaco. Cada año el consumo de tabaco mata a unos 6 millones de personas y es una de las causas más importantes de enfermedad y muerte evitables en el mundo<sup>13</sup>.

**La Organización Mundial de la Salud**, presenta las estadísticas sanitarias mundiales 2012 en el marco de su continuo empeño en ofrecer un mejor acceso a datos de alta calidad comparables sobre indicadores básicos de la salud de la población y de los sistemas sanitarios nacionales. Salvo que se indique otra cosa, todas las estimaciones han sido aprobadas previa consulta con los Estados Miembros y se publican en este documento en calidad de cifras oficiales de la OMS<sup>14</sup>.



<sup>13</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS), 30 de mayo de 2012. Consultado en [http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2012/tobacco\\_20120530/es/index.html](http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2012/tobacco_20120530/es/index.html) el 1 de junio de 2012.  
<sup>14</sup> Organización Mundial de la Salud (OMS), 30 de mayo de 2012. Consultado en [http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2012/tobacco\\_20120530/es/index.html](http://www.who.int/mediacentre/news/releases/2012/tobacco_20120530/es/index.html) el 1 de junio de 2012.



## 4. SECCIÓN – OPINIÓN

No deje este espacio en  
blanco... **OPINE**

Si desea colaborar activamente en este boletín recibo su información al correo electrónico [ollizarazo@saludcapital.gov.co](mailto:ollizarazo@saludcapital.gov.co)  
(Envío de artículos, comentarios)